



COYOTEPEC

Gobierno Municipal 2025 - 2027

Unidos para
Transformar

***Gaceta del Gobierno Municipal
de Coyotepec, Estado de México***

023-01-01/2025

**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”****Gaceta del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027****PERIÓDICO OFICIAL****Coyotepec, Estado de México**
Viernes, seis de junio de dos mil
veinticinco**Número: 023**
Volumen: 01
Año: 01/2025**Ayuntamiento Constitucional**
de Coyotepec, Estado de México
2025-2027

Bióloga **Marisol Luna Cruz**, Presidenta Municipal Constitucional de Coyotepec, Estado de México 2025-2027, a los habitantes hace saber:

El Ayuntamiento Constitucional de Coyotepec, Estado de México 2025-2027, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 31 fracciones I y XXXVI, y 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y de conformidad a la Décima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día seis de junio de dos mil veinticinco, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027, “Periódico Oficial”, dando cuenta de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como disposiciones jurídicas y administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Contenido

1. Sumario.....	4
2. Acuerdos.....	5
3. Anexos.....	6
4. Directorio	26

**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”****1. Sumario**

Punto del orden del día.	Número de acuerdo.	Acuerdo.	Aprobación.
4	COY/AYTO/ORD/051	Se aprueba la Convocatoria Pública para la celebración de la Tercera Sesión de Cabildo Abierto del Ayuntamiento Constitucional de Coyotepec, Estado de México 2025-2027.	Unanimidad
5	COY/AYTO/ORD/052	Se aprueba el Reglamento de Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales de Coyotepec, Estado de México.	Unanimidad



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

2. Acuerdos

Acuerdo número **COY/AYTO/ORD/051**. El Ayuntamiento Constitucional del Coyotepec, Estado de México 2025- 2027, con fecha seis de junio del año dos mil veinticinco, en un ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 2, 3, 27, 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México acuerda y expide:

Primero. Se aprueba la Convocatoria Pública para la celebración de la Tercera Sesión de Cabildo Abierto del Ayuntamiento Constitucional de Coyotepec, Estado de México 2025-2027.

Segundo. Se declara como recinto oficial para la celebración de la Tercera Sesión de Cabildo Abierto de fecha veintiséis de junio del dos mil veinticinco, el sitio ubicado en Avenida Pueblo Nuevo sin número, Barrio Pueblo Nuevo, Coyotepec, Estado de México.

Tercero. Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el presente acuerdo a la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027, a efecto de realizar una campaña de difusión a través de los medios oportunos.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y en la Gaceta del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027.

Quinto. El presente acuerdo entrará en vigor al día de siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027.

Sexto. Cúmplase.

Acuerdo número **COY/AYTO/ORD/052**. El Ayuntamiento Constitucional del Coyotepec, Estado de México 2025- 2027, con fecha seis de junio del año dos mil veinticinco, en un ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 2, 3, 27, 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México acuerda y expide:

Primero. Se aprueba el Reglamento de Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales de Coyotepec, Estado de México.

Segundo. Se deroga toda disposición normativa de carácter municipal, que se contraponga al Reglamento de Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales de Coyotepec, Estado de México.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y en la Gaceta del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027.

Cuarto. Publíquese las presentes disposiciones normativas en la Gaceta del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027 y en la página web oficial.

Quinto. El Reglamento de Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales de Coyotepec, Estado de México entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027.

Sexto. Cúmplase.



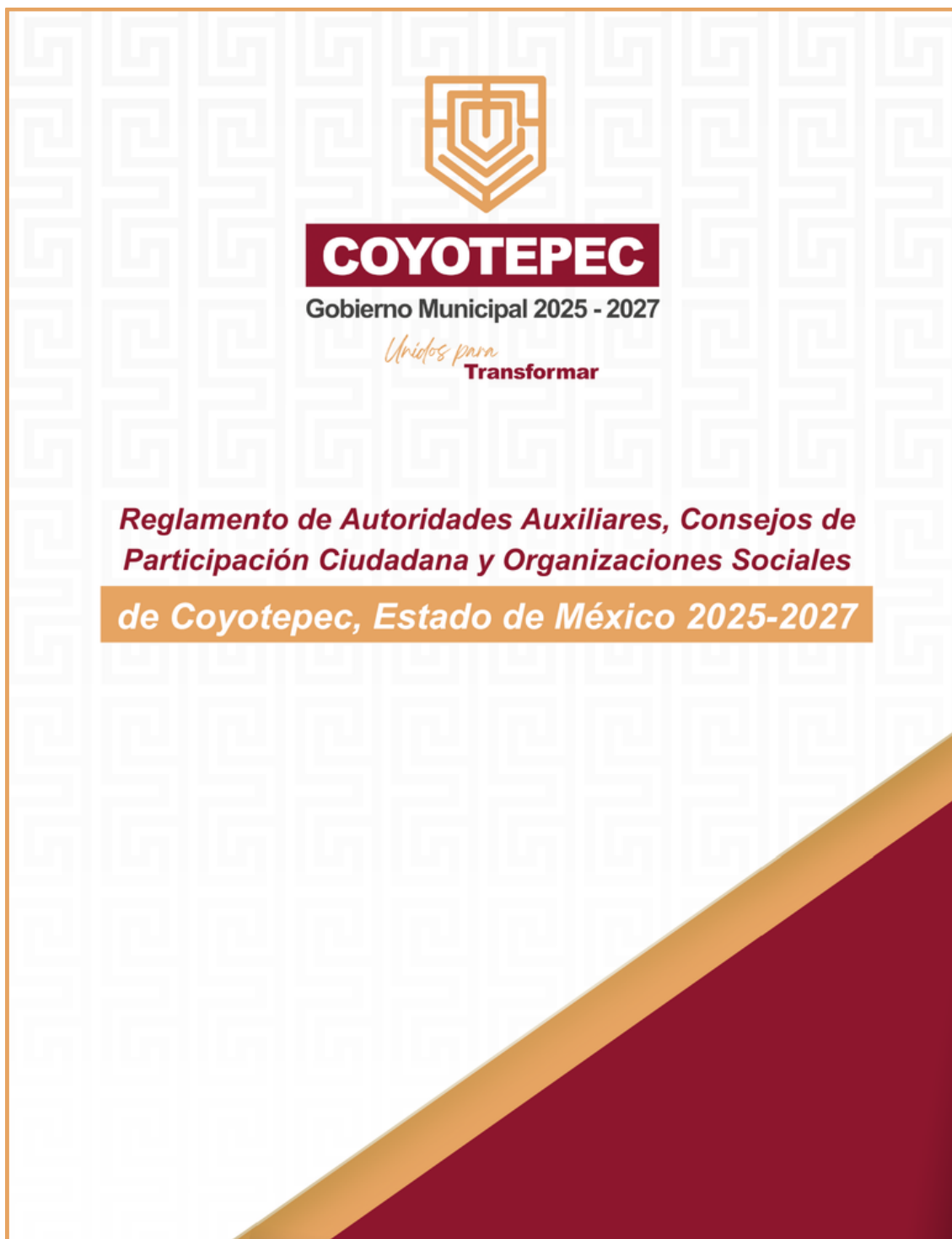
COYOTEPEC

Gobierno Municipal 2025 - 2027

Unidos para
Transformar

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

3. Anexos





COYOTEPEC

Gobierno Municipal 2025 - 2027

Unidos para
Transformar

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



COYOTEPEC

Gobierno Municipal 2025 - 2027

Unidos para
Transformar

REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Junio 2025.

Unidos para
Transformar

Reglamento de Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales

Gaceta del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



COYOTEPEC

Gobierno Municipal 2025 - 2027

Unidos para
Transformar

Reglamento de Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales

Coyotepec, Estado de México.

Presidencia.

Plaza de la Constitución número 1,
Barrio La Cabecera, Coyotepec, Estado de México.
Teléfonos: (593) 9152689

Presidencia.

Junio 2025

Impreso y hecho en Coyotepec,
Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

Reglamento de Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales de Coyotepec, Estado de México.

Unidos para

Transformar



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

**Título Primero****Generalidades****Capítulo Primero****Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente reglamento es de interés público y observancia obligatoria. Tiene por objeto reglamentar las bases para la integración, organización y funcionamiento de las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales de Coyotepec, Estado de México.

Artículo 2. La aplicación del presente reglamento corresponde:

- I. Al Ayuntamiento Constitucional de Coyotepec, Estado de México;
- II. A la persona titular de la Presidencia Municipal de Coyotepec, Estado de México;
- III. A la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México; y
- IV. A la persona titular del Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Asamblea vecinal:** A la forma legítima de participación democrática de una comunidad, compuesta por ciudadanos de Coyotepec, en un mismo plano de igualdad con posibilidad de opinar, escuchar y votar para tomar decisiones de interés común;
- II. **Autoridades Auxiliares:** A los delegados y subdelegados electos de cada comunidad, los jefes de sector o de sección y jefes de manzana que designe el Ayuntamiento;
- III. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional de Coyotepec, Estado de México;
- IV. **Bando Municipal:** Al Bando Municipal de Coyotepec, Estado de México;
- V. **Cabildo:** Al Ayuntamiento constituido en asamblea deliberante, que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia;
- VI. **Comunidad:** El pueblo, colonia o barrio que integran al municipio de Coyotepec, Estado de México;
- VII. **Delegación:** Al Barrio o comunidad dentro del municipio de Coyotepec, Estado de México, que está representado por una persona titular de una Delegación, quien actúa como enlace entre dicha comunidad y las autoridades municipales, para atender asuntos locales y gestionar necesidades o servicios en nombre de los habitantes;

*Unidos para***Transformar**



COYOTEPEC

Gobierno Municipal 2025 - 2027

Unidos para
Transformar

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



COYOTEPEC

Gobierno Municipal 2025 - 2027

Unidos para
Transformar

- VIII. **Dictamen:** A la resolución emitida por una Unidad Administrativa, Comisión Edilicia o Comisión Municipal, resultado del estudio, análisis y evaluación de los asuntos que le sean sometidos a su consideración;
- IX. **Gobierno Municipal:** Al Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México;
- X. **Jurisdicción:** Al ámbito de competencia que ejercen los órganos administrativos del municipio de Coyotepec, mediante la aplicación de normas generales a casos concretos, con el propósito de atender necesidades de seguridad o de bien común;
- XI. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XII. **Municipio:** Al municipio de Coyotepec, Estado de México;
- XIII. **Organismos de Participación Ciudadana:** A los Consejos de Participación Ciudadana, los Comités, Consejos Ciudadanos y las Organizaciones Sociales;
- XIV. **Órgano Interno de Control:** Al Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México;
- XV. **Reglamento:** Al Reglamento de Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales de Coyotepec, Estado de México; y
- XVI. **Secretaría:** A la Secretaría del Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México.

Artículo 4. Las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales representativas de las comunidades y las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento para el ejercicio de sus funciones y atribuciones no recibirán remuneración alguna.

Artículo 5. Para el cabal cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley Orgánica Municipal, Bando Municipal, Reglamento y demás ordenamientos aplicables, las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana recibirán en todo momento, el reconocimiento y apoyo del Gobierno Municipal.

Artículo 6. Dentro de cada comunidad del municipio de Coyotepec solo existirá una Delegación, Subdelegación y un Consejo de Participación Ciudadana, mismos que serán reconocidos por el Ayuntamiento.

Artículo 7. Las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana serán electos por voto universal, directo y secreto con boletas depositadas en urnas.

Artículo 8. La elección de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana se efectuará de acuerdo con la convocatoria que apruebe el Ayuntamiento y con base a lo establecido en la Ley Orgánica, Bando Municipal, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 9. Los requisitos para ser Delegado, Subdelegado o miembro de los Consejos de Participación Ciudadana son:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino, en términos de esta Ley, de la comunidad correspondiente, perteneciente al municipio de Coyotepec, Estado de México;

Unidos para

Transformar

Unidos para

Transformar



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



- III. No tener antecedentes penales por delito intencional que haya causado sentencia ejecutoria y ser de reconocida probidad;
- IV. Contar con credencial para votar vigente;
- V. Haber tenido mayoría de votos en la elección convocada por el Ayuntamiento para este fin; y
- VI. Los demás que señale la convocatoria respectiva.

Artículo 10. Están impedidos para ser Delegados, Subdelegados o miembros de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Los que ocuparon el cargo de Delegado, Subdelegado o miembro de los Consejos de Participación Ciudadana en el periodo inmediato anterior;
- II. Los que tengan cargo de servidor público en la federación, el estado y en este municipio; y
- III. Los que incumplan alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 11. Para los efectos del presente reglamento se considera vecina o vecino a toda persona que tenga una situación jurídica, política y social que se vincule con el municipio y que comprenda alguno de los siguientes casos:

- I. Toda persona nacida en el municipio y radicada en su territorio;
- II. Personas con más de seis meses de residir dentro del municipio; y
- III. Personas que tengan menos de seis meses, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad, así como comprobar la existencia de su domicilio dentro de las comunidades que integran el territorio municipal.

Artículo 12. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por la persona titular de la Presidencia Municipal y la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento a las y los Delegados y Consejos de Participación Ciudadana que hayan sido declarados electos las cuales deberán entrar en funciones el día quince de abril del mismo año de su elección, los que por alguna razón fueren electos en fecha posterior a la señalada, rendirán protesta y entraran en funciones al momento de obtener su nombramiento.

Artículo 13. Las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana durarán en su cargo el periodo de tres años a partir del día quince de abril del año de su elección y no podrán ser electos para el mismo cargo en el periodo siguiente.

Artículo 14. Cada una de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, para acreditar su cargo, recibirán por parte del Ayuntamiento un nombramiento, credencial y sellos autorizados por la persona titular de la Presidencia Municipal y persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento. Estos documentos y sellos deberán ser devueltos a la Autoridad municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento cuando por causa grave, responsabilidades penales, civiles o administrativas, el Ayuntamiento decida removerlos del cargo, así como por manifestación expresa y con causa justificada, o terminó de gestión.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



Artículo 15. Cuando existiese problema o controversia en cuanto al resultado de una elección de Autoridades Auxiliares o Consejos de Participación Ciudadana el Ayuntamiento decidirá lo conducente, procediendo en todo momento con apego a los ordenamientos y leyes correspondientes; así como respetando el derecho de petición de los ciudadanos y de las partes interesadas para exponer sus inconformidades y ser escuchados.

Artículo 16. Los conjuntos habitacionales o fraccionamientos se regirán por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, donde se establecen las bases para regular la constitución, organización, funcionamiento, modificación, administración y extinción del régimen de propiedad en condominio, así como su convivencia social y solución de controversias entre condóminos y residentes, y entre éstos y su administrador o comité de Administración; por lo que los residentes de estos conjuntos habitacionales no podrán participar en ninguna de las modalidades para la integración de las Delegaciones, Subdelegaciones o Consejos de Participación Ciudadana; ni los vecinos de las comunidades podrán formar parte de los comités de administración o mesas directivas de los fraccionamientos.

Artículo 17. Las mesas directivas y comités de administración de las unidades habitacionales del municipio, se integrarán por medio de los mecanismos que determine el Ayuntamiento, y de acuerdo con la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Artículo 18. Los comités vecinales se integrarán en aquellas comunidades que por causas ajenas a la administración no se integre a una delegación o en aquellas en que por su situación geográfica requieren de una representación adicional; funcionarán en los términos de los acuerdos y disposiciones que para tal efecto publique el Ayuntamiento.

Artículo 19. Las Delegaciones, Subdelegaciones y los Consejos de Participación Ciudadana y los comités vecinales deberán sesionar cuando menos una vez a la semana, para abordar y resolver los asuntos de su competencia. En este ejercicio podrán participar con voz, los Delegados, Subdelegados y Consejeros suplentes que resultaren electos.

Artículo 20. Las acciones y gestiones que las Delegaciones, Subdelegaciones y los Consejos de Participación Ciudadana acuerden efectuar, deberán ser resultado del consenso de la comunidad, pero de no lograrse, deberán contar con la firma de la mayoría de sus habitantes.

Artículo 21. El manejo y uso del sello y papelería oficial será responsabilidad de los Delegados titulares, en el caso de las Delegaciones; y de la persona titular de la Presidencia en el caso de los Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 22. Las Organizaciones Sociales y civiles se regirán por sí mismas, de acuerdo con el propósito expresado en su acta constitutiva. La Secretaría del Ayuntamiento otorgará el registro en apego a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 23. Los integrantes de las Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana deberán asistir obligatoriamente a las sesiones de trabajo; cuando de manera injustificada acumulen tres inasistencias consecutivas, el Delegado o Subdelegado deberá reportarlo ante la Secretaría del Ayuntamiento para su valoración. Si después de efectuada esta acción persiste la inasistencia, la Secretaría del Ayuntamiento

Unidos para

Transformar



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



lo enterará a los miembros del Cabildo para que estos procedan a su destitución conforme a la Ley.

Capítulo Segundo De las Autoridades Auxiliares

Artículo 24. Son Autoridades Auxiliares municipales, los Delegados, Subdelegados, los jefes de sector o de sección y jefes de manzana que sean electas de manera pública y/o por designación directa del Ayuntamiento.

Artículo 25. Las Autoridades Auxiliares son personas con cargo honorífico electas de manera pública y constituyen el contacto inmediato entre la autoridad municipal y la comunidad, además tienen funciones relativas a mantener la tranquilidad, el orden, la seguridad, la paz social y la protección de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal de este Municipio.

Artículo 26. La elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegado y Subdelegado deberá elegirse un suplente.

La elección de los Delegados y Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento. La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por la persona titular de la Presidencia Municipal y por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el quince de abril del mismo año.

Artículo 27. Los jefes de sector o de sección y de manzana serán nombrados por el Ayuntamiento.

Artículo 28. Las Autoridades Auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados y Subdelegados, se llamará a los suplentes; si éstos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. Las faltas temporales de las Autoridades Auxiliares serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de esta Ley.

Artículo 30. La división política del Municipio de Coyotepec, se conforma con los siguientes Barrios:

- I. Cabecera Municipal;
- II. Acocalco;
- III. Caltenco;
- IV. Chautonco;
- V. Cimapan;



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



- VI. Ixtapalcalco;
- VII. La Planada;
- VIII. Pueblo Nuevo;
- IX. Reyes;
- X. San Francisco;
- XI. San Juan;
- XII. Santa Bárbara; y
- XIII. Santiago.

Capítulo Tercero **De los Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales**

Artículo 31. Los Ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

- I. Consejos de Participación Ciudadana;
- II. Organizaciones Sociales representativas de las comunidades; y
- III. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 32. Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los Ayuntamientos podrán auxiliarse de Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 33. Los Consejos de Participación Ciudadana son organismos de comunicación y colaboración entre los vecinos de las distintas comunidades del Municipio de Coyotepec y las Autoridades Municipales. Sus cargos son honoríficos y son electos democráticamente.

Artículo 34. Cada Consejo de Participación Ciudadana se integrará con tres vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el treinta de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos diez días antes de la elección. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y la Secretaria del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día quince de abril del mismo año.

Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 35. Los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, mediante justa causa por el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

*Unidos para***Transformar**



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



Artículo 36. Los Ayuntamientos promoverán entre sus habitantes la creación y funcionamiento de Organizaciones Sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.

Artículo 37. Las Organizaciones Sociales a que se refiere el artículo anterior se integrarán con los habitantes del municipio, por designación de ellos mismos, y sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

Artículo 38. Las Organizaciones Sociales y Consejos Ciudadanos son organismos de participación de carácter popular, estos organismos no sustituyen a los Consejos de Participación Ciudadana sino que los complementan en sus actividades de gestión social a favor de las comunidades.

Artículo 39. El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las Organizaciones Sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

Artículo 40. Para satisfacer las necesidades colectivas, los ayuntamientos podrán solicitar la cooperación de instituciones privadas.

Título Segundo **Funciones y Atribuciones**

Capítulo Primero **De dos Delegados y Subdelegados**

Artículo 41. Las Autoridades Auxiliares ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y este reglamento.

Artículo 42. Corresponde a los Delegados y Subdelegados:

- I. Ser gestores de su comunidad ante los distintos niveles de gobierno, en los asuntos de interés comunitario, en términos de la legislación vigente;
- II. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la Unidad Administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- III. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- IV. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- V. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo, entre el día primero y diez de abril de cada año;

*Unidos para***Transformar**



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



- VI. Elaborar los programas de trabajo para las Delegaciones y Subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento;
- VII. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas;
- VIII. Conciliar y orientar a sus vecinos, acercándolos con la autoridad municipal o informar de las instancias en las que pueden ser atendidos;
- IX. Promover la realización de eventos culturales, deportivos y sociales en su comunidad;
- X. Informar a la autoridad competente cuando tenga conocimiento de robos, lesiones, defunciones, daños al equipamiento urbano o cualquier otro hecho o acto que se suscite dentro de la comunidad que representa;
- XI. Coadyuvar con los Consejos de Participación Ciudadana en estricto apego a las funciones de cada uno, en la promoción, fomento y organización de actividades culturales y eventos cívicos de la comunidad;
- XII. Informar a la Coordinación de Comercio del Gobierno Municipal respecto a la instalación de mercados, tianguis, puestos fijos, semifijos, móviles y de diversa índole en su jurisdicción territorial que se dediquen a la actividad comercial, absteniéndose de cobrar contribuciones;
- XIII. Informar de manera inmediata a la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Municipal la apertura de nuevos giros comerciales o industriales, proporcionando clasificación, nombres o razón social y domicilio de los negocios;
- XIV. Informar de inmediato a la Coordinación de Desarrollo Urbano del Gobierno Municipal de las construcciones y edificaciones ubicadas en áreas que no estén destinadas para uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, según la normatividad aplicable;
- XV. Realizar el acto de Entrega-Recepción de la Delegación, de acuerdo con las disposiciones que el Órgano Interno de Control determine.
- XVI. Reportar a la Coordinación de Catastro del Gobierno Municipal, respecto a los baldíos que existen en su sector o comunidad, proporcionando su ubicación y el nombre del propietario si existiera;
- XVII. Proporcionar apoyo a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos del Gobierno Municipal con los datos necesarios para la elaboración del Atlas de Riesgos de su comunidad; y
- XVIII. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

Capítulo Segundo

De los Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales

Artículo 43. Los Consejos de Participación Ciudadana y los Comités Vecinales tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar en el cumplimiento de planes y programas establecidos por la autoridad municipal;

*Unidos para***Transformar**



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



- III. Proponer al Ayuntamiento acciones tendientes a integrar o modificar planes y programas municipales;
- IV. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades y, en su caso, el estado de cuenta de diversas aportaciones económicas que recolecte;
- V. Dar a conocer a sus representados, mediante asamblea, el informe anual de actividades, proyectos y estado de cuenta de aportaciones entre el día primero y diez de abril de cada año;
- VI. Mantener y actualizar el archivo del consejo, en relación con los trámites, gestiones, ingresos y egresos realizados a lo largo de su periodo, a fin de entregarlos al término de su gestión;
- VII. Canalizar quejas y denuncias formuladas por sus representados, en materia de protección ecológica, a las autoridades municipales competentes;
- VIII. Coadyuvar e informar a la autoridad municipal de la detección de asentamientos humanos irregulares en las comunidades que representan; y
- IX. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

Capítulo Tercero **Del Gobierno Municipal**

Artículo 44. La persona titular de la Presidencia Municipal, por conducto de las Unidades Administrativas que integran al Gobierno Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender, asistir, orientar, vigilar y dar seguimiento a las actividades que dentro del marco de sus atribuciones realicen los Delegados, Subdelegados, Jefes de sector o sección, Consejos y Comités en general, y/o cualquier organización o ciudadano que realice actividades propias de la participación ciudadana;
- II. Tomar conocimiento de todas las solicitudes y gestiones que realicen las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, ante las diversas dependencias públicas;
- III. Asistir e intervenir en términos del presente reglamento, a las reuniones de Consejo y Delegados, así como, a las asambleas que se realicen por parte de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, evaluando, verificando y dando seguimiento a los planes, programas e informes que presenten;
- IV. Intervenir en los conflictos que se presenten en las comunidades con las autoridades del orden Estatal o Federal;
- V. Convocar y organizar la participación de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana a los eventos y actividades que convoque el Gobierno Municipal y el Ayuntamiento;
- VI. Promover y verificar la correcta convocatoria y celebración de reuniones, asambleas y actividades en general de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, en términos del presente reglamento;
- VII. Solicitar el registro de bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos o donados a las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, en términos de la normatividad aplicable;

*Unidos para***Transformar**



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



- VIII. Solicitar y verificar que el acto de Entrega - Recepción de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana se lleve a cabo debidamente; y
- IX. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

Capítulo Cuarto De las Prohibiciones

Artículo 45. En caso de controversia sobre las atribuciones que tienen encomendadas las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana, será la Secretaría del Ayuntamiento, la instancia correspondiente para resolver cualquier diferencia, previa garantía de audiencia concedida a los interesados.

Artículo 46. Los Delegados, Subdelegados, Jefes de sector o de sección y de manzana, no pueden:

- I. Cobrar contribuciones;
- II. Autorizar algún tipo de licencia;
- III. Mantener detenidas a las personas;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Utilizar como papelería de la delegación hojas membretadas con escudo y/o logotipo oficial de uso exclusivo del Ayuntamiento;
- VII. Levantar infracciones;
- VIII. Expedir certificaciones y/o constancias;
- IX. Cobrar contribuciones municipales;
- X. Aplicar sanciones;
- XI. Otorgar anuencias o condonaciones para algún trámite municipal; y
- XII. Todas las demás que sean funciones y atribuciones exclusivas del Gobierno Municipal.

Artículo 47. No podrán los organismos de participación social:

- I. Postularse o desempeñarse dentro del mismo nivel de autoridad u organismo de participación social para el período inmediato siguiente al que han participado como propietarios o suplentes;
- II. Cobrar contribuciones municipales o cualquier otro concepto;
- III. Autorizar ningún tipo de acto que requiera ser autorizado o calificado por el Ayuntamiento;
- IV. Expedir a los particulares opiniones favorables, constancias de no objeción, o cualquier documento similar que tengan como fin la construcción de fraccionamientos, unidades habitacionales, subdivisiones o cualquier construcción;
- V. Autorizar algún tipo de licencia; y
- VI. Realizar cualquier acto administrativo no previsto o autorizado expresamente en este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 48. Las Autoridades Auxiliares y los Organismos de Participación Ciudadana, podrán ser removidos por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio

*Unidos para***Transformar**



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia en procedimiento señalado en este Reglamento y por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados por el municipio;
- II. Faltar reiteradamente al cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley Orgánica, el Bando y el presente reglamento, cuando con ello se cause daño o perjuicio al Municipio o a la colectividad;
- III. Cuando su participación sea insuficiente o no muestre actividad e interés en su cargo por un periodo continuo de tres meses;
- IV. El ataque a las instituciones públicas o a la forma de Gobierno Municipal constitucionalmente establecido;
- V. Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la del Estado de México, a las Leyes emanadas de ambas y a los ordenamientos legales Municipales, que causen daño o perjuicio al Estado de México, al municipio o a la sociedad;
- VI. Cuando existan entre los miembros de una Delegación conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines de la misma o el ejercicio de sus competencias y atribuciones;
- VII. La usurpación de atribuciones;
- VIII. Realizar actos no permitidos o sin las formalidades de la Ley que afecten substancialmente el patrimonio de la Delegación o del Municipio, la prestación de servicios públicos o la función administrativa;
- IX. Cometer cualquier acto u omisión que altere seriamente el orden público, la tranquilidad del Municipio o que afecte derechos o intereses de la comunidad;
- X. Cometer algún delito que merezca pena privativa de la libertad;
- XI. Incumplir sus obligaciones de hacer o dejar de hacer señaladas en este Reglamento;
- XII. Solicitar o recibir dádivas para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones,
- XIII. Cometer cualquier acto de corrupción que altere el desempeño de su función o condicione por las gestiones que realicen ante el Ayuntamiento; e
- XIV. Incumplir sus obligaciones señaladas en este reglamento.

Capítulo Quinto De los Recursos Financieros

Artículo 49. Las Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana, previo conocimiento y autorización de la persona titular de la Presidencia Municipal, podrán allegarse de recursos para el buen funcionamiento de su representación en los siguientes actos o eventos:

- I. Mediante bailes populares sin venta de alcohol y previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Kermeses en su comunidad;
- III. Mediante la realización de diversos eventos deportivos en su comunidad que generen recursos;
- IV. Tómbolas y rifas sujetas a las disposiciones de la ley de juegos y sorteos;

Unidos para
Transformar



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



- V. Donaciones en especie siempre y cuando no medie coacción o condición de cualquier índole por parte de los integrantes; y
- VI. Cualquier otra siempre y cuando sea lícita previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento y en su caso, de la autoridad correspondiente.

Artículo 50. La instalación de juegos mecánicos, colocación de puestos y demás relativos a las ferias patronales deberá ser autorizada expresamente por la Secretaría del Ayuntamiento, y los recursos obtenidos serán ingresados a la Tesorería del Gobierno Municipal para que dicho recurso sea reintegrado a la misma comunidad en obras, bienes o servicios.

Título Tercero

De las Sesiones, Asambleas, Renuncia, Remoción y Licencias

Capítulo Primero

De las Sesiones

Artículo 51. Se entenderá por sesiones, las reuniones que realicen de manera interna los Delegados y Consejos de Participación Ciudadana, para tomar acuerdos de su competencia, en términos del presente reglamento.

Artículo 52. Para la realización de una sesión de delegados y Consejos de Participación Ciudadana se deberá observar el siguiente procedimiento como mínimo:

- I. Una vez convocada por el delegado y en su caso el presidente del consejo, iniciará la sesión, dándose un plazo de tiempo de la hora fijada de 30 minutos para hacer quórum;
- II. Las sesiones se desarrollarán con estricto apego al orden del día el cual deberá contener los siguientes:
 - a) Lista de presentes y declaración de Quórum;
 - b) Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;
 - c) Cuando proceda, lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
 - d) Acuerdos o informes;
 - e) Asuntos generales;
 - f) Clausura de la sesión.
- III. Las sesiones deberán ser registradas en un libro de Actas, que deberá ser certificado por el Secretario del Ayuntamiento al inicio de la gestión de los delegados y Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 53. El secretario del Consejo o en su caso el Delegado deberá asentar en el libro de Actas, en principio lo siguiente:

Unidos para

Transformar



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



- a) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- b) Nombre completo de los asistentes;
- c) Orden del día;
- d) De manera resumida las intervenciones de cada participante;
- e) Los acuerdos a que se llegan;
- f) El cierre de la sesión indicando la hora y las firmas autógrafas de los que intervinieron.

Artículo 54. En caso de que algún Consejo en sus sesiones, no logre tener Quórum por más de tres reuniones, el presidente deberá notificar por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.

Capítulo Tercero De las Asambleas

Artículo 55. Para los efectos de este reglamento se entenderá como asamblea, a la reunión numerosa de personas convocadas por alguna autoridad plenamente identificada, con la intención de tratar temas relacionados a la comunidad.

Dichas asambleas deberán llevarse a cabo en las fechas indicadas en la Ley Orgánica Municipal, Bando Municipal y en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 56. Las autoridades convocantes deberán avisar a la comunidad por los medios más expeditos y comprobables de la asamblea a la que convocan y a consideración del Consejo o Delegado podrá elaborar la orden del día.

Artículo 57. En aquellas comunidades donde se acostumbre, podrá nombrarse presidente de los debates al inicio de la asamblea.

Artículo 58. Los acuerdos tomados por la mayoría de los asistentes serán válidos para todos los presentes y ausentes. Todas las asambleas deberán asentarse en el libro de actas correspondiente y siempre con la presencia de un representante de la dirección de gobernación.

Capítulo Cuarto De la Renuncia

Artículo 59. Para los efectos del presente reglamento, el procedimiento administrativo para la investigación de faltas administrativas se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



Artículo 60. En caso de que existan datos o indicios de los que pueda presumirse la comisión de irregularidades administrativas, se harán del conocimiento del Órgano Interno de Control, quién a través de las unidades administrativas que la integran darán consecución al procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 61. El Órgano Interno de Control podrá realizar auditorías, verificaciones e inspecciones a las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, con la finalidad de verificar el apego a las disposiciones legales y normativas aplicables, en caso de detectar alguna irregularidad, formalizará la denuncia correspondiente para su investigación.

Capítulo Quinto Del Procedimiento de Remoción

Artículo 62. La Secretaría del Ayuntamiento y el Órgano Interno de Control estarán facultados para que, una vez que haya sido concluido el procedimiento administrativo correspondiente, procedan a realizar la remoción administrativa, en caso de procedencia.

Artículo 63. En caso de así ameritarlo la situación y con la única intención de salvaguardar los intereses generales sobre los particulares la Secretaría del Ayuntamiento y el Órgano Interno de Control podrán emitir un acuerdo de suspensión temporal del cargo que cualquier integrante del consejo de participación ciudadana y de las Autoridades Auxiliares, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente a la responsabilidad que se atribuya al presunto responsable, dicha suspensión no podrá exceder del término de treinta días naturales.

Artículo 64. Una vez que la Secretaría del Ayuntamiento reciba el expediente con la emisión de la resolución, someterá en la próxima Sesión de Cabildo acordar o no la remoción.

Artículo 65. Una vez agotado lo anterior la Secretaría del Ayuntamiento con el voto aprobatorio de las dos terceras partes, en su caso, removerá del cargo al requerido o requeridos, independientemente de la responsabilidad civil o penal que corresponda.

Capítulo Sexto De Las Licencias, Renuncias y Sustituciones

Artículo 66. Las Autoridades Auxiliares requieren licencia del Ayuntamiento para separarse de sus funciones. Las ausencias podrán ser: temporales o definitivas, siendo las primeras aquellas que no excedan de siete días.

Artículo 67. Las ausencias temporales de las Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento, y en los casos de ausencia definitiva, se llamará al suplente respectivo, en el supuesto de que éste no pudiera asumir el cargo, se llamará al que le siga en número. Si por alguna causa

Unidos para

Transformar



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



ninguno de los suplentes pudiera asumir el cargo el Ayuntamiento designara a la persona que lo ocupe.

Artículo 68. Las ausencias definitivas de las Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social serán:

- I. Por fallecimiento;
- II. Por manifestación expresa (renuncia) de la persona que ostente el cargo informarlo al Ayuntamiento; y
- III. Cuando se deje de presentar a sus funciones por más de ocho días sin causa justificada.

Artículo 69. Las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana podrán ser removidas de sus cargos en cualquier momento por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 70. Serán consideradas causas graves:

- I. Cuando se dicte en contra sentencia condenatoria por delito intencional;
- II. Cuando su conducta contravenga el orden público y provoque conflictos que alteren la tranquilidad de sus vecinos;
- III. Se atribuyan funciones o comisiones distintas a las que legalmente tengan encomendadas, en perjuicio de los vecinos o la comunidad que representan;
- IV. Los que autoricen o impriman formas fiscales sin tener facultad para hacerlo;
- V. Cuando realicen cobros no autorizados, no entregue recibos y/o no entere a la comunidad y a la Tesorería del Gobierno Municipal de las cantidades recaudadas;
- VI. Cuando por negligencia, impericia o falta de cuidado no se tomen las precauciones necesarias y se ocasionen daños a los vecinos o a la comunidad que representan; y
- VII. Cuando en forma deliberada se incumplan las disposiciones que les señala la Ley Orgánica, el Bando Municipal, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 71. En el caso de ser removido algún integrante de Autoridades Auxiliares o Consejo de Participación Ciudadana, por Procedimiento Administrativo se llamará a ocupar su cargo al suplente respectivo, en el supuesto de que éste no pudiera asumir el cargo, se llamará al que le siga en número. Si por alguna causa no se diere alguno de los supuestos anteriores, será la Dirección de Gobierno quien designará a la persona que ocupe el cargo.

Artículo 72. En ningún caso, las asambleas convocadas por las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana podrán resolver por sí mismas y sin apegarse a la calificación de Cabildo del Ayuntamiento, la destitución o sustitución de los delegados o miembros de los Consejos de Participación Ciudadana que estén en funciones.

Capítulo Séptimo **De las Infracciones, Sanciones y Recursos.**

*Unidos para***Transformar**



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



Artículo 73. Infracción es toda omisión o acción que contravenga las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Bando Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 74. Las infracciones serán calificadas por el Órgano interno de Control, y en su caso, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión.
- III. Remoción del cargo o comisión.

Las sanciones anteriores serán independientes de cualquier responsabilidad en materia Administrativa, Civil o Penal.

Artículo 75. Contra la imposición de sanciones enunciadas en el artículo precedente, el afectado podrá interponer el recurso administrativo de inconformidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente a la fecha de su publicación en la Gaceta del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027.

SEGUNDO: Se derogan toda disposición anterior que se oponga al presente reglamento.



COYOTEPEC

Gobierno Municipal 2025 - 2027

Unidos para
Transformar

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

4. Directorio

Bióloga Marisol Luna Cruz,

Presidenta Municipal Constitucional de Coyotepec, Estado de México 2025-2027.

Ciudadano Miguel Ángel Domínguez Calderón,
Síndico del Ayuntamiento
Constitucional de Coyotepec,
Estado de México 2025-2027.

Ciudadana Brenda Pino Torres,
Primera Regidora del Ayuntamiento
Constitucional de Coyotepec,
Estado de México 2025-2027.

Ciudadano Julian Doniz Casas,
Segundo Regidor del Ayuntamiento
Constitucional de Coyotepec,
Estado de México 2025-2027.

Ciudadana Vanessa Tecuapacho Anguiano,
Tercera Regidora del Ayuntamiento
Constitucional de Coyotepec,
Estado de México 2025-2027.

Licenciado Jesús Alberto Hernández Lozada,
Cuarto Regidor del Ayuntamiento
Constitucional de Coyotepec,
Estado de México 2025-2027.

Ciudadana Heidi Paloma Luna García,
Quinta Regidora del Ayuntamiento
Constitucional de Coyotepec,
Estado de México 2025-2027.

Ciudadana Laura Hernández García,
Sexta Regidora del Ayuntamiento
Constitucional de Coyotepec,
Estado de México 2025-2027.

Ciudadano Adalberto Nonato González,
Séptimo Regidor del Ayuntamiento
Constitucional de Coyotepec,
Estado de México 2025-2027.



COYOTEPEC

Gobierno Municipal 2025 - 2027

Unidos para
Transformar

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Rúbrica

Ciudadana Paula Alicia Pineda Escorcia,

Secretaria del Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México 2025-2027.



Artículo 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



Unidos para
Transformar